III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

DECRETO 168/2025, de 11 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas de carácter urgente en forma de bono DANA térmico a las personas físicas residentes en municipios afectados por la dana del 29 de octubre de 2024 en situación de vulnerabilidad o que hayan sufrido la pérdida de bienes de primera necesidad.

El 29 de octubre de 2024, la Comunitat Valenciana sufrió un episodio de lluvias torrenciales y fuertes vientos provocados por una depresión aislada en niveles altos (dana), que alcanzó una intensidad y extensión extraordinarias. En numerosas localidades se registraron precipitaciones superiores a los 400 litros por metro cuadrado en apenas 24 horas, acompañadas de rachas de viento muy intensas, que ocasionaron graves daños personales y materiales. Este fenómeno meteorológico afectó gravemente a viviendas, bienes personales y servicios básicos, y imposibilitó la vida cotidiana de miles de personas.

La bajada de las temperaturas durante el invierno, junto con la destrucción o grave deterioro de los sistemas de calefacción y aislamiento de las viviendas, así como la persistencia de los problemas de humedad en las mismas y la pérdida de equipamientos esenciales producidos por la dana, dificultarán la vida de las personas residentes en las zonas afectadas, especialmente de aquellas más vulnerables, y incrementarán el riesgo de pobreza energética.

La singularidad y excepcionalidad de esta subvención deriva de la naturaleza única del desastre natural que la motiva, del incremento del riesgo de pobreza energética en las zonas afectadas por la dana, así como de la proximidad del invierno. Por ello, resulta prioritario implementar medidas de apoyo urgentes que permitan a las personas afectadas residentes en los municipios dana, y población en situación de vulnerabilidad de estas localidades, mitigar los efectos del frío y sobrellevar el incremento de los costes energéticos necesarios para mantener unas condiciones térmicas adecuadas en sus viviendas ante la inminencia del período invernal.

En este escenario, se reconoce la condición de personas beneficiarias de esta subvención a aquellas personas físicas residentes en las citadas localidades que se encuentren en situación de vulnerabilidad o hayan sido beneficiarias de las ayudas reguladas en el Decreto 163/2024, de 4 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes para paliar la pérdida de bienes de primera necesidad de las personas físicas, producida por el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana (en lo sucesivo Decreto 163/2024), por haber sufrido graves daños en sus bienes y enseres de primera necesidad. Una convocatoria pública de las referidas subvenciones dilataría su concesión y no garantizaría suficientemente el alcance a todas las personas que podrían resultar beneficiarias antes de la llegada de las bajas temperaturas.

Con ello, la Generalitat Valenciana responde al compromiso de garantizar la protección social y la recuperación de las condiciones de vida digna de las personas afectadas por la dana, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad económica o social.

En coherencia con el Acuerdo del Consell, de 4 de noviembre de 2024, por el que se adoptaron medidas urgentes para paliar los daños del temporal, el presente decreto tiene por objeto aprobar las bases reguladoras y establecer el procedimiento para la concesión directa de un bono DANA térmico de carácter extraordinario de 397,93 euros por vivienda afectada, en un pago único.

La concesión directa de esta subvención, conforme a lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 168.1.c) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, está justificada por la concurrencia de razones de interés social y tener la medida carácter urgente, siendo fundamental una actuación rápida y eficaz, no siendo posible acudir al procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, ya que no cumpliría la finalidad de una rápida percepción de la subvención por los beneficiarios.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, sobre la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerias de la Generalitat, y en el artículo 3 del Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, corresponde a la Presidencia el impulso de la acción interdepartamental del Consell. Asimismo, se asignan a la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales,

Igualdad y Vivienda las competencias en materia de políticas sociales, servicios sociales, dependencia, discapacidad, igualdad, familias, infancia, juventud, mujer, migración, cooperación al desarrollo, voluntariado social y vivienda.

Esta subvención no precisa de su notificación ni comunicación a la Comisión Europea, por no reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, al ir dirigidas a personas físicas que no ejercen actividad económica y que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

La presente subvención se concederá sin necesidad de presentación de solicitud previa. Para su correcta gestión y concesión, resulta imprescindible consultar el aplicativo utilizado para la gestión de las Prestaciones No Contributivas (PNC) y de la Renta Valenciana de Inclusión (RVI), así como recabar, de cualquier otra administración o entidad pública, la información estrictamente necesaria para garantizar el otorgamiento adecuado de la subvención.

Con la finalidad de identificar a todas aquellas personas físicas que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 3 del presente decreto y obtener la relación de las personas beneficiarias de la presente subvención se procederá a consultar el aplicativo que da soporte a la gestión de la PNC y RVI y a solicitar información a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (AVSRE).

La disposición adicional primera del Decreto ley 11/2024, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se adoptan medidas administrativas y económico-presupuestarias para facilitar la respuesta de la Generalitat como consecuencia de la dana sufrida por la Comunitat Valenciana los días 28 y 29 de octubre de 2024, dispone que: «La Administración de la Generalitat y las entidades del sector público instrumental en el ejercicio de potestades administrativas podrán consultar, recabar y verificar datos y documentos de identificación, catastro, residencia, histórico y convivencia, [...] y circunstancias sociales y económicas; así como cualquier otro dato o documento que resulte necesario para gestionar las ayudas y procedimientos aprobados con la finalidad de paliar las pérdidas ocasionadas por la dana». Por ello, se procederá a la consulta de las plataformas autonómicas de interoperabilidad.

Este tratamiento de datos personales es lícito, ya que tiene su base en el deber general de colaboración entre administraciones públicas previstos en los artículos 141.1.c) y 155 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y el artículo 6.4.f) Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, en relación con el artículo 6.1.e) del del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD).

En este sentido, se hace constar que la consulta y cesión de dichos datos son directamente compatibles con los fines iniciales para los que dichos datos fueron recogidos, conforme al artículo 5.1 y 6.4 del RGPD, puesto que existe una estrecha relación entre la finalidad de los tratamientos de datos. Esta subvención es complementaria para los titulares de las prestaciones de PNC y RVI residentes en municipios afectados por el temporal, así como para las personas beneficiarias de las ayudas reguladas en el Decreto 163/2024, otorgadas por el órgano cedente de los datos. Además, el bono DANA térmico se reconoce a causa de la dana, con el objetivo de reducir el impacto del frío y afrontar el aumento de los costes energéticos necesarios para mantener unas condiciones térmicas adecuadas en las viviendas ante la proximidad del invierno.

Se indica que no hay datos de categorías especiales, y que se prevén las garantías adecuadas. Los datos obtenidos solo podrán ser utilizados para la concesión de esta subvención, y todas las personas que intervengan en el procedimiento estarán sujetas al deber de confidencialidad al que se refiere el artículo 5.1.f del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Esta subvención no será objeto de publicidad en la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS), de conformidad con el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 7.5.b) del Real decreto 130/2019, del 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas. En este sentido, las personas beneficiarias de ayudas destinadas a paliar los efectos negativos ocasionados por la dana tienen la condición de víctimas directas o indirectas de una catástrofe natural y, por tanto, tienen la condición de personas vulnerables a efectos de las obligaciones de publicidad en materia de subvenciones y del tratamiento de sus datos de carácter personal. Por ello, resulta imprescindible facilitar el acceso a la información relativa a esta subvención mediante al envío de avisos a los dispositivos móviles de los beneficiarios potenciales y definitivos, garantizando así un conocimiento adecuado y eficaz de las mismas. Esta medida reduce el riesgo de desconocimiento o exclusión y fortalece la transparencia y equidad en el proceso de comunicación.

Por todo lo expuesto, y habiéndose seguido los trámites establecidos en el artículo 168.1.c) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector pública instrumental y de subvenciones, constando los informes preceptivos de la Abogacía y de la Intervención, en virtud de lo dispuesto en los artículos 28.c) y 33.2 de la Ley

5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, a propuesta de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, y previa deliberación del Consell en la reunión de 11 de noviembre de 2025,

DECRETO

Primero. Objeto

1. El objeto de este decreto es aprobar las bases reguladoras para la concesión directa de ayudas urgentes, en concepto de bono DANA térmico, a las personas residentes en los municipios afectados por la dana que estén en situación de vulnerabilidad o hayan sido beneficiarias de las ayudas reguladas en el Decreto 163/2024, de 4 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes para paliar la pérdida de bienes de primera necesidad de las personas físicas, producida por el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana (en adelante Decreto 163/2024) que, además, reúnan los requisitos establecidos en el artículo 3 del presente Decreto.

2. A los efectos de este decreto, los municipios afectados por el temporal son los que se determinan en el anexo I del Decreto 163/2024, ampliados por la Resolución de 19 de noviembre de 2024, de la Conselleria de Justicia e Interior, por la que se modifica la relación de municipios anexada en el Decreto 163/2024, y que se recogen en el anexo I del presente Decreto.

Segundo. Procedimiento de concesión e imposibilidad de convocatoria pública

1. Esta subvención se concede de forma directa, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en relación con lo que establecen los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la mencionada ley, y el artículo 168.1.c) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, por concurrir razones de interés económico, social y humanitario.

El carácter singular y extraordinario de esta subvención deriva de la naturaleza excepcional y única del desastre natural que la motiva, y el interés social se justifica por la necesidad urgente de facilitar el restablecimiento de la habitabilidad de las viviendas especialmente afectadas por la dana, y contribuir a hacer frente al incremento de los costes energéticos necesarios para mantener unas condiciones térmicas adecuadas ante la inminencia del período invernal.

2. El procedimiento de concesión directa es el adecuado para garantizar el objetivo pretendido, al existir razones que dificultan la realización de una convocatoria pública, habida cuenta de que esta subvención se debe conceder con urgencia ante la inminencia del referido período invernal. Una convocatoria pública, dilataría su concesión y no garantizaría suficientemente el alcance a todas las personas destinatarias de la presente subvención de conformidad con el artículo 3.1 de este decreto, al estar sus beneficiarios perfectamente delimitados por ser colectivos en situación de vulnerabilidad derivada o acentuada por el desastre natural que la motiva y ser colectivos incardinados en el ámbito competencial y de protección de esta entidad gestora.

Tercero. Personas beneficiarias y requisitos

1. Tendrán la condición de beneficiarias de esta subvención las personas físicas que estén empadronadas o con residencia efectiva acreditada a la fecha de entrada en vigor del presente decreto en alguno de los municipios afectados por la dana, que, además, reúnan alguno de los siguientes requisitos:

a) Titulares de prestaciones no contributivas (en lo sucesivo, PNC) a fecha de la entrada en vigor del presente decreto, salvo aquellas que estén empadronadas en centros residenciales, en viviendas tuteladas o similares.

b) Titulares del derecho a la prestación económica de renta valencia de inclusión (en adelante, RVI) con complemento de alquiler, de cuota hipotecaria o de derechos energéticos, regulado en la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión, a fecha de la entrada en vigor del presente decreto.

c) Las personas físicas no comprendidas en los apartados a) y b) anteriores, que hayan resultado beneficiarias de la ayuda establecida en el Decreto 163/2024.

2. Solamente se otorgará una subvención por vivienda, sin que los requisitos establecidos en el apartado anterior puedan tener, en ningún caso, carácter acumulativo.

En caso de que varias personas físicas de un mismo domicilio puedan tener la consideración de beneficiarias, de conformidad con lo establecido en el apartado anterior, esta subvención se otorgará siguiendo el orden establecido en el mismo. Si, además, concurren varias personas beneficiarias que cumplen el mismo requisito de acceso, el otorgamiento de la subvención se efectuará a favor de la persona de mayor edad.

3. No podrán ser beneficiarias de esta subvención aquellas personas físicas cuya prestación de PNC o RVI se encuentre suspendida o, que hayan perdido la condición de perceptor de las prestaciones, ayudas o subvenciones establecidas en el aparado 1 de este artículo, en virtud de resolución anterior a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

4. De conformidad con la previsión del apartado 3 de la disposición transitoria novena de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, a las personas físicas solicitantes de la subvención que se regula en este decreto se les podrá reconocer la condición de personas beneficiarias y proceder al pago, aun cuando no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social o tengan la condición de sujetos deudores por resolución de procedencia de reintegro.

5. Resulta de aplicación a esta subvención lo previsto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Cuarto. Financiación y cuantía de la subvención

1. El importe de la ayuda será de 397,93 euros por vivienda afectada, en un pago único.

2. Sin perjuicio del carácter de crédito ampliable de conformidad con el artículo 25.1.n) de la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, la dotación inicial estimada de esta subvención asciende a 18.000.000 de euros, de fondos propios de la Generalitat.

3. De acuerdo con la previsión legal del penúltimo párrafo de la letra c) del apartado 1 del artículo 168 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, dicha subvención se imputará a la línea de subvención que se habilite, mediante la correspondiente modificación presupuestaria.

4. La dotación presupuestaria prevista en este articulo podrá ser incrementada mediante un decreto del Consell, sin que ello implique la apertura de un nuevo plazo, ni el inicio de un nuevo cómputo para resolver. Los eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible posibilitarán que se dicten resoluciones de concesión complementarias para aquellas personas que, cumpliendo todos los requisitos, no hubieran sido beneficiarias de la presente subvención.

Quinto. Instrucción del procedimiento

1. El procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.

2. La tramitación y gestión de esta subvención corresponderá a la Subdirección General de Prestaciones Sociales.

3. La Subdirección General de Prestaciones Sociales recabará del aplicativo que sirve de soporte a la gestión de PNC y de RVI y de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (AVSRE), órgano competente en la gestión y concesión de las ayudas del Decreto 163/2024, la información estrictamente necesaria para el otorgamiento de esta subvención. Asimismo, se realizarán consultas a las plataformas autonómicas de interoperabilidad. Los datos obtenidos solo podrán ser utilizados para su concesión.

4. Los datos que se recabarán, referidos a las personas físicas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 3.1 de este decreto, serán los siguientes:

– DNI, NIE o pasaporte.
– Nombre y apellidos.
– Teléfono.
– *E-mail*.
– Cuenta bancaria, con clave IBAN, donde se reciba el pago de las prestaciones.
– Dirección de empadronamiento.
– Integrantes de la unidad de convivencia.

5. En el tratamiento e intercambio de la información se tendrá en cuenta el nivel de protección de datos personales requerido para datos de esta naturaleza, garantizando la confidencialidad de los datos y su trazabilidad, conforme a lo establecido en el Real decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el esquema nacional de seguridad, así como la restante regulación europea y estatal sobre protección de datos de carácter personal.

6. El procesamiento informático de la información necesaria para la concesión de esta subvención se llevará a cabo por la Subdirección General de Prestaciones Sociales, con las medidas necesarias para la seguridad de su tratamiento.

7. La consulta y validación de los datos establecidos en el apartado 4 del presente artículo se efectuará en el plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de este decreto en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* (DOGV).

Transcurrido el referido plazo, el órgano instructor emitirá informe y aperturará un plazo de diez días hábiles para proceder a la consulta individualizada de la adquisición provisional de la condición de beneficiario, y accederá al aplicativo

habilitado al efecto en la web «Inicio - Ací ara - Generalitat Valenciana», así como para realizar alegaciones, presentar los documentos y las justificaciones que estimen pertinentes o formular renuncias o reclamaciones.

El referido informe, así como el trámite señalado en el párrafo anterior, se publicarán en la página web de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

Adicionalmente, y a fin de garantizar la comunicación oportuna y efectiva del contenido del informe y del trámite de alegaciones, se remitirá aviso al dispositivo móvil de las personas potencialmente beneficiarias.

En aquellos casos en que los datos de los interesados estén incompletos o sean incorrectos e impidan realizar el pago del bono DANA térmico, el órgano instructor requerirá a los interesados para que aporten la información necesaria para efectuar el pago, otorgando un plazo máximo de diez días hábiles, con advertencia de que si no lo hiciesen se les tendrá por desistidos, previa resolución, que deberá ser dictada de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como del artículo 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

A efectos de los trámites recogidos en los párrafos anteriores, las personas beneficiarias y sus representantes podrán utilizar el trámite telemático habilitado al efecto, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

8. Transcurrido el plazo de diez días hábiles establecido en el apartado anterior, el órgano instructor formulará la propuesta de concesión al órgano competente para resolver, la cual contendrá el listado definitivo de los beneficiarios.

Sexto. Resolución y recursos

1. La competencia para la resolución de concesión de esta subvención corresponde a la persona titular de la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo. El ejercicio de la competencia para otorgar estas subvenciones se realiza por delegación del Consell.

2. El plazo para resolver será de 1 mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de estas bases reguladoras.

3. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y, contra ella, podrá interponerse un recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o bien, podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente juzgado de lo contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la mencionada Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Séptimo. Medio de notificación

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la resolución de concesión se publicará en el DOGV, así como en la página web de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

La consulta individualizada de la adquisición de la condición de beneficiario se podrá realizar accediendo al aplicativo habilitado al efecto en la web «Inicio - Ací ara - Generalitat Valenciana». Adicionalmente y a fin de garantizar la comunicación efectiva y oportuna del contenido de la resolución, se remitirá aviso al dispositivo móvil de las personas beneficiarias.

Octavo. Liquidación y pago

1. El pago de la subvención se realizará mediante trasferencia bancaria a la cuenta y entidad bancaria obrante en las bases de datos del órgano competente para la tramitación.

2. El alta de las personas perceptoras de las ayudas y de las cuentas bancarias en el sistema contable de la Generalitat se rige por la Orden 2/2022, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat, si bien en este caso, al tratarse de datos que ya obran en poder de la administración pública, se realizará a través de un proceso de volcado masivo de los datos facilitados por la AVSRE y de los que consten en el aplicativo de gestión de PNC y RVI, en aplicación de lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, para lo cual la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones implementará el sistema electrónico necesario, que será aprobado mediante la resolución de la persona titular de la Conselleria de Hacienda y Economía, de acuerdo con los requerimientos que establezca la Intervención General de la Generalitat, si esto fuera necesario.

Noveno. Obligaciones de las personas beneficiarias

Sin perjuicio de las obligaciones del artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que resulten de aplicación, son obligaciones de las personas beneficiarias:

a) Facilitar cuanta información relacionada con la subvención concedida le sea requerida por el órgano instructor.

b) Someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones establecida en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; así como las que puedan llevar a cabo la Generalitat Valenciana y otros órganos de control.

Décimo. Régimen jurídico aplicable

Esta subvención se regirá, además de por lo dispuesto en este decreto, por las disposiciones de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y del reglamento de la mencionada ley, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, excepto en aquello que afecte los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y por las restantes normas de derecho administrativo que sean aplicables.

Undécimo. Control de las subvenciones concedidas

1. Esta subvención se concede en atención a la concurrencia de la situación excepcional en la que se encuentran las personas beneficiarias, por ello, para su otorgamiento no se requerirá otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.1 del presente decreto, previamente a la concesión; sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

2. De conformidad con el artículo 5 del Decreto ley 11/2024, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se adoptan medidas administrativas y económico-presupuestarias para facilitar la respuesta de la Generalitat como consecuencia de la dana sufrida por la Comunitat Valenciana el día 29 de octubre de 2024, el procedimiento de concesión y el reconocimiento de la obligación de esta subvención será objeto de control financiero en sustitución de la función interventora.

3. Se realizará un control de las subvenciones concedidas a las personas físicas objeto de este decreto que consistirá en la realización de un control de campo sobre un mínimo del 10 % de las personas objeto de subvención y un 10 % del total de la ayuda efectivamente pagada mediante un procedimiento aleatorio corregido por criterios de factores de riesgo. Ello sin perjuicio de la realización de cualquier otra comprobación que se considere conveniente.

Duodécimo. Anulación y reintegro de las subvenciones

1. En los casos previstos en el artículo 37 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, las personas beneficiarias deberán reintegrar la totalidad de la cantidad percibida. En estos casos se procederá a la incoación del oportuno expediente que, con audiencia previa de la persona interesada, será resuelto por la persona titular del órgano competente para el otorgamiento de la subvención.

2. El falseamiento o la ocultación de datos y documentos que afecten sustancialmente a la concesión y entrega de fondos públicos, dará lugar a la exigencia de responsabilidades tanto en el orden administrativo como en el jurisdiccional competente.

Decimotercero. Régimen de compatibilidad

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Decimocuarto. Comunicación de ayudas públicas a la Unión Europea

Está subvención no está sujeta al artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, al estar dirigida a personas físicas que no ejercen actividad económica y que se encuentran en situación de vulnerabilidad. Por tanto y, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4 del Decreto 128/2017, de 7 de septiembre, del Consell, regulador del procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, las subvenciones establecidas por medio del presente Decreto no requieren notificación o comunicación a la Comisión Europea.

Decimoquinto. Exención de ingresos computables a efectos de RVI

La subvención contemplada en el presente decreto constituye un ingreso no computable a efectos de RVI de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión.

Decimosexto. Tratamiento de datos de carácter personal

1. La participación en la presente subvención conlleva el tratamiento de datos de carácter personal de las personas beneficiarias por parte de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, que será la responsable del tratamiento.

2. El tratamiento de datos personales que requiera la gestión de esta subvención se ajustará a la regulación europea y estatal sobre protección de datos de carácter personal, en especial el artículo 14 del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en el artículo 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

3. La información básica relativa al tratamiento de datos de carácter personal es:

a) La Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda es responsable del tratamiento de los datos, a la que pertenece el órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento, la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo.

b) La finalidad del tratamiento de los datos personales es la identificación de las personas beneficiarias y la gestión de estas ayudas.

c) Los datos personales recogidos procederán de la información obtenida del aplicativo que sirve de base para la gestión de PNC y RVI, de la información facilitara por la AVSRE y de las consultas a las plataformas autonómicas de interoperabilidad.

d) Los interesados tienen derecho al acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, a limitar u oponerse a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, en los términos indicados en: http://sede.gva.es/es/proc19970.

e) Los datos personales tratados son los siguientes: DNI, nombre y apellidos, teléfono, *e-mail*, cuenta bancaria donde la beneficiaria, dirección de empadronamiento e integrantes de la unidad de convivencia.

f) La base de legitimación general aplicable al tratamiento de datos es la establecida en los artículos 6.1.e) y 6.4 del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento, en relación con los artículos 141.1.c) y 155 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, el artículo 6.4.f) Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana y la disposición adicional primera del Decreto ley 11/2024, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se adoptan medidas administrativas y económico-presupuestarias para facilitar la respuesta de la Generalitat como consecuencia de la dana sufrida por la Comunitat Valenciana los días 28 y 29 de octubre de 2024.

g) Los datos se comunicarán a la base de datos nacional de subvenciones y a la intervención delegada competente, en cumplimiento de obligaciones legalmente exigibles, así como a cualquier otro órgano oficial de fiscalización o control que lo requiera.

h) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, de conformidad con la normativa de archivos y documentación.

i) Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar a la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: http://sede.gva.es/es/proc22094; esto, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos. Los datos de la Delegación de Protección de Datos son los siguientes: paseo de la Alameda, 16. 46010 València. Correo electrónico: dpd@gva.es.

Más información sobre protección de datos: protección de datos - Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda - Generalitat Valenciana.

Decimoséptimo. Habilitación para el desarrollo del Decreto

Se habilita a la persona titular de la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo para dictar las instrucciones y adoptar las medidas que considere oportunas para la aplicación y ejecución de este decreto.

Decimoctavo. Efectos

El presente decreto producirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra este decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer un recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes desde la publicación del presente decreto en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 44 y 46 de la mencionada ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

València, 11 de noviembre de 2025

Carlos Mazón Guixot
President de la Generalitat

Susana Camarero Benítez
Vicepresidenta primera y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

ANEXO

Municipios afectados

Alaquàs
Albal
Albalat de la Ribera
Alborache
Alcàsser
Alcúdia, l'
Aldaia
Alfafar
Alfarb
Algemesí
Alginet
Almussafes
Alzira
Benetússer
Benicull de Xúquer
Benifaió
Beniparrell
Bétera
Bugarra
Buñol
Calles
Camporrobles
Carlet
Carcaixent
Castelló

Catadau
Catarroja
Caudete de las Fuentes
Chera
Cheste
Chiva
Chulilla
Corbera
Cullera
Dos Aguas
Favara
Fortaleny
Fuenterrobles
Gestalgar
Godelleta
Guadassuar
L'Ènova
La Pobla Llarga
Llaurí
Llíria
Llocnou de la Corona
Llombai
Loriguilla - sólo núcleo urbano junto A3
Macastre
Manises
Manuel
Massanassa
Millares
Mislata
Montroi/Montroy
Montserrat
Paiporta
Paterna
Pedralba
Picanya
Picassent
Polinyà de Xúquer
Quart de Poblet
Rafelguaraf
Real
Requena
Riba-roja de Túria
Riola
Sedaví
Senyera
Siete Aguas
Silla
Sinarcas
Sollana
Sot de Chera
Sueca
Tavernes de la Valldigna
Torrent

Tous
Turís
Utiel
València - pedanías sur
Vilamarxant
Xirivella
Yátova